

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro Antioquía, julio dos de dos mil veinte**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A  
DEMANDADO: PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S  
RADICADO: 056153103001 **2020-00058** 00

Asunto: Auto ( I ) 1° Inst. N° 273. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, sin embargo, se hace necesario precisar que se procederá a librar mandamiento ejecutivo de la forma en que se considera legal, atendiendo los documentos que se presentan como base de la ejecución –art. 430 del C.G.P-, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A en contra de PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S, por las siguientes sumas:

- 1.1. CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.750.000) por concepto de capital contenido en la factura de venta N° H4989, más los intereses de mora causados desde julio 13 de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.2.** SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$61.545.000) por concepto de capital contenido en la factura de venta N°H4990, más los intereses de mora causados desde julio 13 de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.3.** SETENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.006.729,68) por concepto de capital contenido en la factura de venta N°H5004, más los intereses de mora causados desde julio 20 de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO:** Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se concede personería jurídica a la abogada LILIANA EYENI PARRA GALEANO, portadora de T.P N°173.499 del C.S de la J, para representar a la ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50363a7197d78fa4ad8212dc85933f2a3e09c6fb982d36ec105d8398dff82f9**

Documento generado en 02/07/2020 06:20:13 PM